

CONSTANCIA SECRETARIAL:
Informe que el memorial aportado por la demandada, consistente en la contestación a la demanda, fue presentado en término oportuno y fue allegado al correo del despacho. Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, 27 de Mayo de 2021

OSCAR ENCISO RODRÍGUEZ
Secretario



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 27 de mayo de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2019-00746-00
DEMANDANTE:	HILDA ADIELA RUIZ GRANADOS
DEMANDADOS:	ASFALTO Y HORMIGON S.A.

El artículo 301 del Código General del Proceso reza que *cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Atendiendo a la constancia que antecede y, en consonancia con la norma antes citada, este despacho tendrá por notificada la demanda por CONDUCTA CONCLUYENTE, a la empresa ASFALTO Y HORMIGON S.A.

Observa esta Agencia Judicial que la apoderada de ASFALTO Y HORMIGON S.A. allegó contestación a la demanda, formulada por la señora HILDA ADIELA RUIZ GRANADOS mediante correo electrónico el día 4 de febrero de 2021.

En consecuencia y atendiendo a la constancia secretarial, se DA POR CONTESTADA la demanda, presentada por la doctora CRISTINA ARISTIZÁBAL JOHNSON, apoderada de la empresa ASFALTO Y HORMIGON S.A.

Se RECONOCE personería para representar en este proceso a la demandada ASFALTO Y HORMIGON S.A. a la Abogada CRISTINA ARISTIZÁBAL JOHNSON portadora de la T.P. 270.140 tarjeta profesional que se encuentra vigente y sin sanciones.

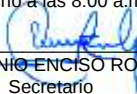
Se procede a señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento, y fijación del litigio y decreto de pruebas y de ser posible de trámite y juzgamiento, para el día 27 de mayo de 2022 a la 1:30 P.M.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 28 de Mayo de 2021

El auto anterior fue notificado por estado y estados
electrónicos N° 079 de la fecha, fijado en la Secretaría del
Despacho a las 8:00 a.m.



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Secretario